



Resolución Directoral Regional

Nº 0113 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 FEB. 2019

VISTO: el expediente ingresado con registro Nº 01877778, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **ELIONOR RUIZ AREVALO**, recaído en el expediente judicial Nº 059- 2016- A.C.A, tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diecisiete (17) folios y;

CONSIDERANDO:

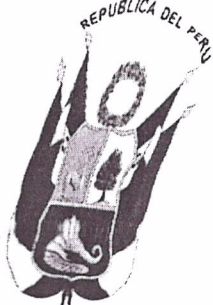
Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones";

Mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ELIONOR RUIZ AREVALO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente



Resolución Directoral Regional

N° 0113 -2019-GRSM/DRE

judicial N° 059- 2016- A.C.A.; siendo así, mediante Resolución N° 05, de fecha 02 de diciembre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, sólo por el periodo laboral de la demandante que se dio dentro de la vigencia de la ley del profesorado derogada por la Ley N° 29944, Ley de la Carrea Magisterial del 25 de noviembre del 2012, por los que los reintegros que se liquidarán deberán efectuarse observando estrictamente los periodos laborados consignados en la ficha escalafonaria, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando. Sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 09, de fecha 28 de junio del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 10, de fecha 22 de septiembre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub. Sede - Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER
POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 059- 2016- A.C.A, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación,



Resolución Directoral Regional

N° 0113 -2019-GRSM/DRE

equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, a favor de **ELIONOR RUIZ AREVALO**, sólo por el periodo laboral de la demandante que se dio dentro de la vigencia de la ley del profesorado derogada por la Ley N° 29944, Ley de la Carrea Magisterial del 25 de noviembre del 2012, por los que los reintegros que se liquidarán deberán efectuarse observando estrictamente los periodos laborados consignados en la ficha escalafonaria, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 05, de fecha 02 de diciembre del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjuí; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 09, de fecha 28 de junio del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 10, de fecha 22 de septiembre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub. Sede - Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 09, que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
MKLM/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moynhamba, 08 FEB. 2019

[Firma]
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

